

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN- MEXICALI



**ENAJENACION DE ACCIONES POR PERSONAS FISICAS
RESIDENTES EN MEXICO**

Trabajo terminal

**Que para obtener el Diploma de
ESPECIALIDAD EN FISCAL**

Presenta:

ANTONIO MANZANAREZ MIRANDA

Director:

C.P.C. MANUEL DE JESUS LOPEZ JIMENEZ

Mexicali, Baja California, México

Diciembre de 2004

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN- MEXICALI

**ENAJENACION DE ACCIONES POR PERSONAS FISICAS
RESIDENTES EN MEXICO**

Trabajo terminal

**Que para obtener el Diploma de
ESPECIALIDAD EN FISCAL**

Presenta:

ANTONIO MANZANAREZ MIRANDA

Vo.Bo. Asesor de Contenido:

C.P.C. MANUEL DE JESUS LOPEZ JIMENEZ

Mexicali, Baja California, México

Diciembre de 2004

INDICE

	CONCEPTO	PAG.
	INTRODUCCION	
1	CONCEPTUALIZACION	7
1.1	La Sociedad Emisora	8
1.2	La Acción	10
2	ANTECEDENTES	13
2.1	Procedimiento Aplicable hasta 1971	14
2.2	Procedimiento Aplicable a partir de 1972	14
2.3	Procedimiento Aplicable a partir de Nov. De 1974	14
2.4	Procedimiento Aplicable a partir de 1979	14
2.5	Procedimiento Aplicable en 1980-1981	15
2.6	Procedimiento Aplicable a partir de 1981	15
2.7	Procedimiento Aplicable de 1989 a 1995	16
2.8	Procedimiento Aplicable de 1996 a 1998	17
2.9	Procedimiento Aplicable en 1999	17
2.10	Procedimiento Aplicable en 2000	18
2.11	Procedimiento Aplicable en 2001	18
3	GENERALIDADES DE LA ENAJENACION DE ACCIONES POR RESIDENTES EN MEXICO	19
3.1	Generalidades	20
3.2	Costo Comprobado de Adquisición de las Acciones	21
3.3	Diferencias Entre los SalDOS de la CUFIN a la Fecha de Adquisición y la Fecha de Enajenación de las Acciones	23
3.4	Pérdidas Fiscales Pendientes de Disminuir	23
3.5	Reembolsos Pagados	24
3.6	UFINES Negativas Pendientes de Aplicar	24
3.7	Enajenación de Acciones con Periodo de Tenencia Superior a 12 Meses	25
3.8	Enajenación de Acciones con Periodo de Tenencia de Doce meses o inferior	26
4	CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACION DE ACCIONES POR PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN MEXICO	27
4.1	Datos Generales	28
4.2	Costo Comprobado de Adquisición Actualizado	29
4.3	Determinación de la CUFIN	29

4.4	4.4	Determinación de Pérdidas Fiscales por Amortizar	30
4.5	4.5	Determinación de Pérdidas Fiscales por Amortizar	31
		CONCLUSIONES	33
		ABREVIATURAS USADAS	34
		FUENTES DE CONSULTA	35

INTRODUCCION

La mayor parte de la actividad económica en México es realizada por personas morales, ya que es la manera en que un grupo de personas pueden reunir el capital necesario para echar a andar un negocio. La manera en que esta representada la participación de cada una de esas personas en el capital es mediante las acciones nominativas, partes sociales, certificados de aportación patrimonial o participaciones.

La acción, por ser la manera en que se divide el capital de las sociedades anónimas, y siendo esta la forma de organización que predomina en México, será el eje mediante el cual realizare mi investigación, ya que para efectos de la material fiscal, las demás formas en que se divide el capital tienen el tratamiento de acciones.

Para transmitir la propiedad de una empresa, es necesario llevar a cabo la operación de enajenar las acciones, la cual puede llevarse a cabo total o parcialmente, y, por ser dichas acciones el patrimonio de los accionistas es muy importante que este conozca el efecto fiscal de dicha enajenación como parte de su estrategia patrimonial.

En parte debido a que el sistema fiscal mexicano es bastante complicado, y en parte por la poca cultura fiscal de las personas, es común que quien enajena acciones no cumple debidamente con el pago de los impuestos correspondientes; por esto, el presente caso de estudio tratara de mostrar en una forma sistematizada la manera de calcular dichos impuestos.

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, abordaré el tema de la enajenación siguiendo la siguiente metodología:

1. Definición de los principales conceptos que se van a analizar durante el desarrollo del trabajo.
2. Análisis de los antecedentes en la legislación relativos a la enajenación de acciones.
3. Analizar las leyes fiscales vigentes en México, respecto de la enajenación de acciones realizada por personas físicas residente en México.
4. Describir en forma metodologica y detallada el procedimiento para calcular la utilidad o perdida en la enajenación de acciones.

5. Presentar en forma detallada el procedimiento para el cálculo de los impuestos correspondientes a la enajenación de acciones.

Las acciones, como títulos que representan la propiedad de una empresa, constituyen una parte del patrimonio de su titular.

Cuando esta las enajena, dicha enajenación esta sujeta al cálculo de un impuesto sobre la renta, el cual va a repercutir directamente sobre el patrimonio de dicha persona.

Además, y debido a la poca cultura fiscal que se tiene en nuestro país, es común que dichas personas no contemplen en pago de dichos impuestos, por lo que se hacen acreedores a sanciones por parte de la autoridad fiscal, constituyéndose el pago del impuesto y sus accesorios en un golpe al patrimonio de las personas que estas no habían contemplado al momento de enajenar las acciones de su propiedad.

Es por eso que la parte mas importante de esta investigación es la de mostrar de una manera practica y detallada la manera en que sale afectado el patrimonio de una persona al momento en que enajena las acciones que mantenga de una empresa.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTUALIZACION

1.1 La Sociedad Emisora

CAPITAL CONTABLE.- Conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, emitidos por el IMCP, el capital contable representa la inversión de los socios o accionistas de una empresa, y consiste normalmente en sus aportaciones para formar el capital social y las primas por emisión de acciones, mas las utilidades retenidas y las ganancias patrimoniales, técnicamente llamadas exceso en la actualización del capital contable.

El capital contable también recibe la denominación de “patrimonio social” o “inversión de los accionistas”.

CAPITAL SOCIAL.- Representa una parte de la inversión de los accionistas, y se forma por sus aportaciones a la persona moral, que pueden producirse al constituirse la sociedad o al decretarse aumentos de capital por la asamblea general por admisión de nuevos socios o por nuevas aportaciones de los existentes.

Las aportaciones pueden ser de dos tipos:

- En efectivo o bienes, y
- Capitalización de utilidades a favor de los accionistas que previamente se hubieran retenido por la sociedad.

CREDITO MERCANTIL.- Es el valor que la empresa adquiere en adición al patrimonio social actualizado por múltiples factores, como pueden ser: su prestigio en el entorno social, su capacidad para generar utilidades, la calidad de sus recursos humanos, la explotación de concesiones, autorizaciones y otros privilegios otorgados por el estado y, en suma, por el valor de la organización. El crédito mercantil se origina en apreciaciones subjetivas, solo aplicables a un negocio en marcha.

DIVIDENDOS.- Es la cuota a repartir entre los accionistas de una sociedad deducida del beneficio total obtenido por la empresa durante cada ejercicio.

FIDEICOMISO.- Es un contrato mercantil mediante el cual una persona física o moral, llamada fideicomitente, destina ciertos bienes a la realización de un fin lícito determinado, encomendando este a una institución de crédito, llamada fiduciario.

GANACIAS PATRIMONIALES.- Es el resultado de la revaloración del capital contable que se efectúa con parte del reconocimiento del efecto de la inflación en las operaciones y en la estructura financiera de las empresas, que

técnicamente se conoce como reexpresión de estados financieros, y que se encuentra regulada en el Boletín B-10 del IMCP.

PRIMAS POR EMISION DE ACCIONES.- Es la cantidad que en adición a sus aportaciones al capital social, y en el monto que determine la asamblea general, deben pagar los accionistas al emitirse nuevas acciones con motivo del aumento de capital de la sociedad. El cobro de la prima se justifica cuando ingresan nuevos accionistas a la sociedad, que con su aportación por lo menos igualan el valor contable que tengan las acciones en circulación en el momento de su ingreso, propiedad de los accionistas originales.

SUPERAVIT DE LA EMPRESA.- Los incrementos que se originan en el patrimonio social, en adición a las aportaciones efectuadas por los propietarios de la empresa, originados por la acumulación de ganancias, sean de operación o patrimoniales, que la empresa retiene para financiar sus actividades, es lo que se conoce como “superávit” o “capital ganado”.

El superávit, por la naturaleza misma de las partidas que lo forman, es un valor dinámico, que aumenta o disminuye por los cambios que en curso de las operaciones de la empresa se dan en los resultados, utilidad o pérdida, o bien, por las alteraciones en el valor de los activos monetarios en relación con el proceso inflacionario.

VALOR CONTABLE DE LA EMPRESA.- Esta representado por el capital contable o patrimonio social. Es la inversión que los accionistas tienen derecho a recuperar como valor de reembolso cuando por cualquier causa se retiren de la sociedad, disminuyan su participación en el capital o se liquide la persona moral.

VALOR DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA.- Es el valor contable que la empresa tiene en el momento de su liquidación, cuando por convertirse en recursos líquidos todos los activos y una vez satisfechas las obligaciones con acreedores, esos recursos netos quedan a disposición de los accionistas para reembolsarles el monto de la inversión.

1.2 La Acción

ACCION.- Es un título de crédito que atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio de una sociedad, y le da la posibilidad de ejercitar los derechos que de ella emanan., así como de transmitir dicha condición a favor de terceros. Constituye una parte alícuota del capital social. (Art. 111 LGSM).

Por lo anterior, la acción es una parte fraccionaria del capital social que expresa en dinero el monto de las aportaciones de los socios, aun cuando las prestaciones sean en especie.

Por su parte, la LISR dispone que en los casos en los que se haga referencia a acciones, se entenderán incluidos como tales los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en material de inversión extranjera; asimismo, cuando se haga referencia a accionistas, quedaran comprendidos los titulares de los certificados a que se refiere este párrafo, de las partes sociales y de las participaciones señaladas. Tratándose de sociedades cuyo capital este representado por partes sociales, cuando en la LISR se haga referencia al costo comprobado de adquisición de acciones, se deberá considerar la parte alícuota que representen las partes sociales en el capital social de la sociedad de que se trate.

ACCIONES DE GOCE.- Cuando el contrato social autoriza la amortización de acciones con utilidades repartibles, la sociedad podrá emitir, a cambio de las acciones amortizadas, las acciones de goce (Art. 136 LGSM). Las acciones de goce atribuyen a sus tenedores derecho a las utilidades líquidas de la sociedad, después de que haya sido pagado a las acciones no reembolsadas el dividendo establecido en el contrato social. En caso de liquidación de la sociedad, las acciones de goce concurrirán con las acciones no reembolsadas en el reparto del haber social, después de que las últimas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo que el contrato social establezca un criterio distinto al reparto de excedentes. El contrato social podrá extender el derecho de voto a las acciones de goce (Art. 137 LGSM).

ACCIONES CON PRIMA.- Son aquellas que se emiten a un precio superior a su valor nominal, destinándose las diferencias a la constitución de reservas.

ACCIONES DE TRABAJO.- Son aquellas acciones emitidas a favor de las personas que prestan sus servicios a una sociedad.

ACCIONES LIBERADAS.- Son aquellas cuyo valor ha sido íntegramente cubierto por el accionista (Art. 116 LGSM).

ACCIONES NOMINATIVAS.- Son las que se expiden a favor de una persona determinada, cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento.

Las acciones nominativas se transmiten por endoso y entrega del título del mismo, sin perjuicio de que su transmisión pueda efectuarse por cualquier otro medio legal. Sin embargo, la regla requiere de su inscripción en el Registro de Acciones nominativas que debe llevar la sociedad (Art. 128 LGSM).

El Art. 129 de la LGSM indica que la sociedad considerara como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el registro de la propia sociedad. Por esta razón, ninguna transmisión de propiedad de una acción nominativa surtirá efecto contra la sociedad o contra terceros si no se inscribe en el registro mencionado. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.

ACCIONES ORDINARIAS.- Son aquellas que no confieren ningún privilegio especial a su tenedor frente a los demás.

ACCIONES PAGADORAS.- Son aquellas cuyo importe no está totalmente cubierto por el accionista.

ACCIONES PREFERENTES.- Cada acción solo tendrá derecho a un voto (Art. 113 LGSM), pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las asambleas generales extraordinarias de accionistas que se reúnan para tratar los siguientes asuntos: prórroga de la duración de la sociedad, su disolución anticipada, cambio de la finalidad social o de la nacionalidad, transformación o fusión de la sociedad. Estas acciones son denominada preferentes o de voto limitado.

ACCIONES PRIVILEGIADAS.- Son aquellas que le otorgan a su poseedor algún derecho especial en relación con las demás acciones.

ACCIONES DE APORTACION.- Son las que adquiere el inversionista por sus aportaciones en efectivo o en bienes a la sociedad. Las aportaciones se producen al constituirse la sociedad para formar el capital inicial, o al acordarse aumentos al mismo posteriormente.

ACCIONES DE CAPITALIZACION.- Son las que corresponden a la capitalización de superávit acumulado en la empresa a favor de los accionistas. A diferencia de las acciones de aportación, estas no originan un flujo de entrada

de recursos monetarios a la empresa, sino que se expiden a su favor como reconocimiento y confirmación de que en la empresa existe un superávit acumulado a su disposición.

ACCIONES ADQUIRIDAS DE TERCEROS.- Tiene ese carácter las acciones que el inversionista adquiere por compra u otra modalidad de adquisición de otros accionistas de la empresa.

CERTIFICADOS DE APORTACION PATRIMONIAL.- Son títulos de crédito que representan el capital social de las instituciones de banca de desarrollo, constituidas en el carácter de Sociedades Nacionales de Crédito.

COPROPIETARIOS DE LAS ACCIONES.- En el caso de que existieran varios propietarios de una acción, como esta es indivisible, deberán nombrar un representante común, y si estos no lo hicieran, el nombramiento lo llevara a cabo la autoridad judicial.

ENAJENACION.- Es la trasmisión legalmente autorizada de una cosa o derecho, de la persona que tiene su propiedad a otra que la adquiere en virtud de este acto.

PARTE SOCIAL.- Así se les denomina a cada una de las partes en que se divide el capital de las sociedades de responsabilidad limitada.

VALOR DE APORTACION DE LA ACCION.- Este generalmente corresponde al valor nominal de la acción, porque al efectuar el accionista su aportación en efectivo o bienes, o mediante la reinversión de utilidades a su favor, se le entregan acciones por un valor equivalente al de su aportación, que viene siendo proporcional al monto del capital social nominal. En ocasiones, el valor de aportación se ve adicionado por las primas que la sociedad emisora cobra al inversionista por la emisión de la acción.

VALOR DE MERCADO DE LA ACCION.- Este corresponde a las cotizaciones que adquieren las acciones en el Mercado de valores, cuando las empresas emisoras se registran en la bolsa de valores.

A diferencia de los demás valores, los cuales se establecen sobre bases técnicas, el valor de Mercado es aleatorio, ya que se rige por las leyes de la oferta y la demanda, y no guarda relación con esos otros valores.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES

2.1 Procedimiento Aplicable Hasta 1971

Hasta ese año el artículo 30 de la LISR consideró como actos accidentales de comercio la enajenación de títulos valor, sin distinguir a las personas físicas o a las personas morales, pero no se refirió expresamente a las acciones; sin embargo, la Ley de Ingresos de la Federación cada año eximio del ISR a las utilidades derivadas por la enajenación de valores mobiliarios, públicos o privados, emitidos en el país.

Con base en lo anterior, la enajenación de títulos valor se consideró acto accidental de comercio, por lo tanto, la exención únicamente se refería a personas físicas o personas morales residentes en México o en el extranjero, que no realizaban habitualmente actividades empresariales.

Adicionalmente, existió el criterio interno número 8 de la SHCP, relativo a empresas extranjeras por operaciones realizadas en México y con responsabilidad fiscal de sus representantes, en el cual se establecía que las empresas extranjeras que realizaban operaciones de enajenación de bienes en México (sin referirse expresamente a acciones), por conducto de sus representantes, estaban obligados a formular a nombre de sus representadas las declaraciones respectivas y a retener y enterar el ISR que se causara.

2.2 Procedimiento Aplicable a Partir de 1972

A partir de dicho año cambió el régimen fiscal para las personas físicas, para establecer en el artículo 30 de la LISR que las ganancias que obtuvieron las personas físicas por enajenación de valores mobiliarios (sin referirse expresamente a las acciones), estaban exentas del impuesto cuando la operación se realizara en el país a través de bolsa de valores autorizada. La LISR se mantuvo así hasta el 18 de noviembre de 1974.

2.3 Procedimiento Aplicable a Partir del 19 de Noviembre de 1974

A partir de esa fecha se estableció en la fracción V del artículo 30-A de la LISR, que los adquirientes de las acciones o partes sociales de sociedades inmobiliarias debían retener como pago provisional el 20% del monto total de la operación y enterarlo dentro de los 15 días siguientes a la fecha de adquisición. La SHCP podía autorizar una retención inferior, previa solicitud del enajenante, por medio de un escrito libre.

2.4 Procedimiento Aplicable a Partir de 1979

A partir de este año, no se acumulaban ni gravaban las ganancias por enajenación de acciones, para sociedades que tenían autorización de la SHCP y realizaran actividades de fomento y desarrollo industrial (Art. 19 fracción VII de la LISR).

En ese mismo año se dio otro cambio, al eximir a las personas físicas que obtuvieran ingresos por enajenación de títulos valor, a través de bolsa de valores autorizada en el país (Art. 49 fracción XV de la LISR). Adicionalmente se permitió el ajuste al costo de adquisición conforme a factores en función de su antigüedad (Art. 70 de la LISR).

También en 1979 nace el Capítulo IV del Título III denominado "De los ingresos por enajenación de bienes de las personas físicas, pero solo se refirió a títulos valor y partes sociales; sin embargo, el artículo 74 tercer párrafo de la misma Ley estableció la obligación de retener un 20% del monto total de la operación, tratándose de la enajenación de otros bienes (acciones), pudiendo existir una retención inferior previa solicitud a la SHCP. En la práctica había que garantizar el interés fiscal y posteriormente cancelar la garantía, una vez obtenida la autorización.

El enajenante estaba obligado a presentar la declaración dentro del mes siguiente a aquel en que se realizaba la operación y contra el impuesto que resultaba, acreditaba el importe de la retención efectuada por el adquiriente.

2.5 Procedimiento Aplicable en 1980-1981

El artículo 3 de la LISR vigente hasta 1980 estableció que las personas físicas y las morales de nacionalidad mexicana eran sujetos del impuesto, así como los extranjeros residentes en México y las personas morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país.

Desde 1981, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la LISR, los residentes en México están obligados al pago del impuesto respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. También están obligados al pago del impuesto los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza establecidas en territorio nacional.

2.6 Procedimiento Aplicable a Partir de 1981

A partir de ese año se permitió aplicar al monto original de la inversión en acciones nominativas o de las acciones al portador que se colocaran entre el gran público inversionista, el factor de actualización correspondiente, conforme al número de años transcurridos entre su adquisición y su enajenación, de acuerdo con la tabla de ajuste que al efecto establecía anualmente el Congreso de la Unión.

Al costo comprobado de adquisición se le aplicaba un segundo ajuste conforme al artículo 18 de la LISR, siempre que entre las fechas de adquisición y la de enajenación hubieran transcurrido más de seis meses, consistente en:

1. Sumar las utilidades fiscales actualizadas y/o restar las pérdidas fiscales actualizadas.

2. Restar las utilidades distribuidas actualizadas y/o sumar las percibidas actualizadas.

En ambos casos, cuando entre la adquisición y la enajenación hubieran transcurrido mas de cinco ejercicios, únicamente se consideraban los últimos cinco ejercicios.

En ese mismo año se estableció dentro del Título IV "De las Personas Físicas", el Capítulo IV, "De los ingresos por enajenación de bienes", así como el Título V "Residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional", para gravar la enajenación de acciones al 20% del total de la operación o bien con el 30% sobre la ganancia, excepto en operaciones realizadas a través de bolsa de valores autorizada, siempre y cuando se designara a un representante para efectos fiscales en México.

Es entonces que se establece en la fracción XVI del artículo 77 y en el artículo 151 último párrafo de la LISR, que no se pagará el ISR por la obtención de los ingresos con motivo de la enajenación de títulos valor (acciones en el caso de residentes en el extranjero), cuando la operación se realice en el país a través de bolsa de valores autorizada.

Asimismo, la retención del 20% del monto total de la operación como pago provisional, pasó al artículo 103 de la LISR, que era retenido por el adquirente. Este podía efectuar una retención menor, cuando cumplía con ciertos requisitos fiscales. Con lo dispuesto en el artículo 126 del RLISR, en vigor a partir del 1 de Marzo de 1984, el adquirente puede efectuar una retención menor cuando se presente dictamen emitido por contador público registrado ante la SHCP, entre otros requisitos.

Hasta 1988, el artículo 98 de la LISR mencionaba que los contribuyentes debían considerar como costo de las primeras que se enajenaran el que correspondía a las primeras que se adquirieron, y no había referencia para personas morales.

2.7 Procedimiento Aplicable de 1989 a 1995

A partir de 1989 se llevó a cabo un cambio en la LISR, ya que nace un procedimiento para determinar el costo promedio por acción, de tal manera que las utilidades o pérdidas fiscales actualizadas, así como los dividendos percibidos y/o distribuidos actualizados se reconocían al 90% solo en dicho ejercicio y las acciones adquiridas por capitalización de utilidades no tenían costo fiscal reconocido en la primera enajenación, excepto las acciones adquiridas antes del 1 de enero de 1989 y cuya acción que les dio origen hubiera sido enajenada con anterioridad a la fecha mencionada (se tomaba el valor nominal). El cambio fue radical e importante, porque obligaban con esto a los contribuyentes a identificar las acciones a enajenar.

Al costo comprobado de adquisición actualizado por inflación se sumaban o restaban las utilidades o pérdidas actualizadas también por inflación, obtenidas

en el periodo transcurrido desde la fecha de adquisición hasta la fecha de enajenación, sin ser anteriores a 1975. Únicamente se consideraban las utilidades o pérdidas de ejercicios terminados. En el caso de utilidades se restaban el ISR, la PTU y las partidas no deducibles definitivas. A partir de 1992 únicamente se restó la PTU no deducible.

Adicionalmente se sumaban los dividendos o utilidades percibidos actualizados, y se restaban los dividendos o utilidades distribuidos actualizados.

Tratándose de accionistas residentes en el extranjero, la retención fue del 20% sobre el importe total de la operación sin deducción y se podía aplicar la tasa del 30% sobre la ganancia obtenida, siempre y cuando hubiera dictamen fiscal emitido por contador publico independiente y cuando el contribuyente residiera en un país donde se gravara en el ISR a personas morales a una tasa del 30% o superior; la SHCP publicaba la lista de dichos países en el DOF. A partir de enero de 1994 la opción para una retención inferior se podía ejercer cuando el enajenante residiera en un país en el que el ISR que, en su caso, hubiere resultado a su cargo por la ganancia que se hubiera obtenido, como si se tratara de su único ingreso, fuera igual o superior al 70% del ISR que se hubiere causado en México.

Aunado a lo anterior debemos recordar la derogación en Abril de 1992 del artículo 13 del RLISR, el cual establecía que cuando las pérdidas actualizadas que debían restarse al costo comprobado de adquisición y de las utilidades actualizadas, fueran iguales o mayores a la suma de ambas, se consideraba para efectos del ajuste por dividendos que dicho resultado era igual a cero.

2.8 Procedimiento Aplicable de 1996 a 1998

A partir de 1996 se cambia el procedimiento para determinar el monto original ajustado de las acciones, de tal manera que ahora al costo comprobado de adquisición actualizado, se le sumará la diferencia de los saldos actualizados de la CUFIN que tenga la persona moral emisora a la fecha de la enajenación de las acciones, si es mayor que dicho saldo de la CUFIN a la fecha de adquisición.

Cuando el Saldo de la CUFIN de la fecha de adquisición sea mayor que el de la fecha de enajenación, la diferencia se restará al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenen.

2.9 Procedimiento Aplicable en 1999

Con la reforma fiscal de 1999, se modifico el cálculo del costo de las acciones, al determinar que las sociedades emisoras debían llevar en paralelo dos cuentas de utilidad fiscal neta:

- Por el saldo de la utilidad fiscal neta que se hubiera registrado hasta el 31 de Diciembre de 1998, con sus incrementos en los ejercicios siguientes.

- Por la utilidad fiscal neta que se obtenga al cierre del propio ejercicio de 1999 y años posteriores por utilidades reinvertidas, bajo nuevas reglas y procedimientos para su determinación.

2.10 Procedimiento Aplicable en 2000

A partir del año 2000, se modificaron los procedimientos para asignar la utilidad fiscal neta al costo, teniéndose dos variables:

- Movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta tradicional, y
- Movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida.

La sociedad emisora debía proporcionar al accionista enajenante por separado, la información relativa a los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta tradicional y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, en el periodo de tenencia de las acciones con los datos que señala la LISR, haciendo la indicación de las fechas en que los saldos de cada cuenta se actualizaron por última vez.

2.11 Procedimiento Aplicable en 2001

A raíz de la reforma fiscal para el año 2001, todo parecía indicar que el procedimiento para determinar el resultado fiscal por enajenación de acciones se había estabilizado, teniendo como base el monto original ajustado o costo fiscal, con sus dos componentes esenciales:

- El costo comprobado de adquisición, como inversión original de los accionistas, y
- La utilidad fiscal neta acumulada, como inversión adicional de los accionistas.

Sin embargo, este procedimiento sufrió cambios significativos a partir del año 2002, estableciéndose dos procedimientos para la determinación del resultado de enajenación de acciones, distinguiéndose entre aquellas cuya tenencia sea inferior a dieciocho meses de la que sea mayor a este periodo.

CAPITULO TERCERO

GENERALIDADES DE LA ENAJENACION DE ACCIONES POR PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN MEXICO

3.1 Generalidades

Las acciones, como cosas mercantiles, pueden ser objeto de todas las transacciones que según las leyes civiles y mercantiles sean acordes con su naturaleza. El art. 14 del CFF nos indica que es lo que se entiende por enajenación de bienes, a saber:

“Se entiende por enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve su dominio.
- II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor de un acreedor.
- III. La aportación a una sociedad o asociación...”

Asimismo, existen transmisiones de propiedad que no implican una enajenación, como es el caso de la transmisión de propiedad por herencia o legado, donación y por fusión de sociedades, las cuales no causan impuesto sobre la renta.

Además, la LISR en su art. 24, ultimo párrafo, nos dice que cuando las personas físicas enajenen acciones a través de la Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores y por dicha operación se encuentren obligadas al pago del ISR, los intermediarios financieros deberán determinar el costo promedio por acción de las acciones enajenadas, además de proporcionar una constancia a la persona física enajenante respecto de dicho costo.

Esto ultimo es muy importante, ya que la LISR en su Art. 109, fracción XXVI, nos señala como ingresos exentos, los derivados de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas, en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores. Esta exención solo será aplicable si se cumplen con los siguientes requisitos:

- Si han pasado 5 años ininterrumpidos desde la primera colocación de las acciones en las bolsas de valores señaladas o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga celebrados.
- Se encuentre colocada entre el gran publico inversionista a través de dichas bolsas o mercados cuando menos el 35% del total de las acciones pagadas de la emisora.
- Que la oferta comprenda todas las series accionarias del capital y se realice al mismo precio para todos los accionistas, y
- Que los accionistas tengan la posibilidad de aceptar ofertas más competitivas sin penalidad, que las que hubieran recibido antes y durante el periodo de oferta.

No será aplicable esta exención:

- Cuando la enajenación se realice fuera de las casa de bolsa señaladas.
- Las efectuadas como operaciones de registro o cruces protegidos, o con cualquier otra denominación que impida que las personas que realicen las enajenaciones acepten Ofertas mas competitivas aun cuando sean las

casas de bolsa señaladas y que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les de el trato de operaciones concertadas en bolsa.

- Si la enajenación se hace por oferta pública y, durante el periodo de la misma, las personas que participen en ella no tienen la posibilidad de aceptar otras ofertas más competitivas de las que se reciban con anterioridad o durante dicho periodo.

Tampoco se pagara el ISR por los ingresos que se deriven de la enajenación en bolsa de valores ubicadas en mercados de amplia bursatilidad de países con los que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, de acciones o títulos que representen acciones, emitidos por sociedades mexicanas.

En el régimen fiscal de la enajenación de acciones participan dos elementos esenciales:

- El valor de la enajenación, es decir, el precio de venta, y
- El monto original ajustado de las acciones, es decir, el costo fiscal.

El valor de la enajenación es el precio de venta, el cual se determina de común acuerdo entre el enajenante y el adquirente; en el caso de operaciones bursátiles, el precio de venta se determina en función de las cotizaciones por la oferta y la demanda de las acciones en el mercado de valores.

El presente estudio se enfoca en el segundo elemento, el monto original ajustado, es decir, el costo fiscal, el cual, comparado con el precio de venta, determina la utilidad o pérdida en la enajenación de acciones.

Al ser el precio de venta un acuerdo entre enajenante y adquirente, el elemento esencial del régimen fiscal de enajenación de acciones es el monto original ajustado, el cual, para su determinación, debemos basarnos en el artículo 24 de la LISR.

Para efectos de determinar el monto original ajustado, debemos tomar en cuenta algunos elementos, como:

1. Costo comprobado de adquisición de las acciones a enajenar actualizado.
2. Diferencias entre los saldos de la CUFIN en las fechas de adquisición y enajenación de las acciones, en proporción a las acciones del enajenante.
3. Pérdidas fiscales pendientes de disminuir, en proporción a las acciones del enajenante.
4. Reembolsos pagados, y
5. UFINES negativas pendientes de aplicar.

3.2 Costo Comprobado de Adquisición de las Acciones

La adquisición de las acciones puede haberse llevado a cabo de diferentes formas, y, de acuerdo a la misma, serán los efectos a considerar para el valor fiscal de las acciones a enajenar, a considerar:

- Por aportaciones en efectivo o bienes para constituir o aumentar el capital social de la persona moral. Los dividendos recibidos en efectivo o bienes que se reinviertan después de los 30 días en la suscripción y pago de acciones, se consideran también aportaciones en efectivo o bienes. Como fuente de comprobación en la adquisición de acciones por este medio, tenemos el acta constitutiva de la sociedad, por la suscripción y pago de acciones para constituir el capital de la sociedad; las actas de asamblea, por la suscripción y pago de acciones para aumentar el capital de la persona moral: los aumentos en el capital fijo deberán figurar en actas de asamblea extraordinaria, protocolizadas ante notario publico, y, en caso de aumento al capital variable, estos pueden figuraren actas de asamblea ordinaria.
- Por compra a terceros, en cuyo caso el comprobante será el contrato de compraventa celebrado con motivo de la adquisición, o, en caso de que se haya adquirido a una persona física, el comprobante será la constancia de retención del 20% del importe total de la operación que el adquirente esta obligado a retener al enajenante como pago provisional por la operación o el dictamen del contador publico registrado, en caso de que se hubiera optado por dictaminar la operación.
- Por capitalización de dividendos, ya sea q dichos dividendos sean recibidos en acciones representativas del capital social de la sociedad, o que sean recibidos en efectivo o bienes, los cuales sean reinvertidos antes de 30 días en la suscripción y pago de acciones de la persona moral. En este caso, la fuente de comprobación serán las actas de asamblea donde se decreta la distribución de dividendos.

En este ultimo caso, de acuerdo al penúltimo párrafo del Art. 25 de la LISR, se considerará que las acciones no tienen costo comprobado de adquisición.

- Adquisición por permuta, en cuyo caso, fiscalmente se considera que hay dos enajenaciones, por lo que las personas que adquieran acciones en una permuta tendrán que haber celebrado un contrato y haber fijado el valor de las acciones mediante avalúo celebrado por persona autorizada por la SHCP.
- Adquisición por donación, en cuyo caso se tomara como costo de adquisición el que reobtenga del valor de avalúo para el pago del ISR por parte del adquirente.
- Adquisición por herencia o legado, en cuyo caso se tomara como valor de adquisición el que hubiera pagado el autor de la sucesión.
- En el caso de fusión o escisión de sociedades, las acciones que adquieran las sociedades fusionantes o las escindidas como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en las sociedades fusionadas o escindidas al momento de la fusión escisión.

El inversionista deberá además contar con la siguiente información:

- Fecha de adquisición de cada acción o grupo de acciones.
- Cantidad de acciones adquiridas en cada fecha.
- Valor de adquisición.
- Forma de adquisición.

La actualización del costo comprobado de adquisición se efectuará por el periodo comprendido desde el mes de su adquisición y hasta el mes en el que se enajenen las mismas.

3.3 Diferencias Entre los Saldos de la CUFIN a la Fecha de Adquisición y la Fecha de Enajenación de las Acciones

Otro de los elementos a considerar es la diferencia entre la CUFIN a la fecha de adquisición y la fecha de enajenación, ya que la diferencia positiva refleja una utilidad obtenida por la cual ya se pagaron impuestos, por lo que al momento de hacerse una distribución de dividendos, el adquiriente recibiría dichos dividendos sin necesidad de cubrir impuestos por el monto proporcional de CUFIN que le corresponda a las acciones.

Para determinar esta diferencia, primero debemos entender lo que es la CUFIN, la cual es una cuenta que representa la utilidad fiscal neta, es decir, la utilidad fiscal del ejercicio, y el procedimiento para obtener dicha utilidad se encuentra establecido en el art. 88 de la LISR, el cual establece que dicha cantidad será la que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el ISR pagado en los términos del art. 10 de la LISR, y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del art. 32 de la misma ley. A continuación se describe el procedimiento para la determinación de la UFIN.

UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO
Menos: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO
Menos: PARTIDAS NO DEDUCIBLES
Mas: PARTIDAS NO DEDUCIBLES ART. 32 F. VIII Y IX
UTILIDAD FISCAL NETA

Esta cuenta se adiciona con la UFIN de cada ejercicio, así como los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México, y con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de la LISR, cuando en ambos casos provengan de la CUFIN.

El saldo de la CUFIN que se tenga al último día del ejercicio, sin incluir la UFIN del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

3.4 Pérdidas Fiscales Pendientes de Disminuir

La pérdida fiscal es la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por la LISR, cuando el monto de las últimas sea mayor al monto de los ingresos. Estas pérdidas podrán disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes al que se generó, hasta agotarla. Además, cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio fiscal la pérdida fiscal de

ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme al art. 61 de la LISR, perderá el derecho de hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

Las pérdidas fiscales pendientes de disminuir a considerar en la enajenación de las acciones, serán las que la persona moral de que se trate tenga a la fecha de la enajenación, en proporción al número de acciones que tenga el enajenante a la fecha citada. Dichas pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se efectúe la enajenación.

3.5 Reembolsos Pagados

Los reembolsos pagados por la persona moral, correspondientes al número de acciones que tenga el enajenante al mes en que se efectúa la enajenación.

Además de los reembolsos pagados, se incluirán como tales las amortizaciones y las reducciones de capital a que se refiere el art. 89 de la LISR. En estos casos, únicamente se considerarán las amortizaciones, reembolsos o reducciones de capital que les correspondan a las acciones que no se hayan cancelado con motivo de dichas operaciones.

3.6 UFINES Negativas Pendientes de Aplicar

Se tendrá UFIN negativa cuando la suma del ISR pagado en los términos del art. 10 de la LISR y las partidas no deducibles para efectos de la LISR, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del art. 32 de la LISR, sea mayor al resultado fiscal del ejercicio. Dicha diferencia se disminuirá del saldo de la CUFIN que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarla.

Las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, los reembolsos pagados y las UFINES negativas se asignarán al enajenante en la proporción que represente el número de acciones que tenga a la fecha de enajenación de las acciones de dicha persona moral, correspondientes al ejercicio en que se obtuvo la pérdida, se pagó el reembolso o se determinó la UFIN negativa, según corresponda, respecto del total de acciones en circulación que tuvo la persona moral en el ejercicio de que se trata. Asimismo, solo se considerarán por el periodo comprendido desde el mes de adquisición de las acciones y hasta la fecha de su enajenación.

Además, al monto original ajustado de las acciones se le adicionará el monto de las pérdidas fiscales que la persona moral emisora de las acciones haya obtenido en ejercicios anteriores a la fecha en que el enajenante adquirió las acciones de que se trate y que dicha persona moral haya disminuido de su utilidad fiscal durante el periodo comprendido desde el mes que el enajenante adquirió dichas acciones y hasta el mes en el que las enajene. Estas pérdidas se asignarán al contribuyente en la proporción que represente el número de

acciones que tenga de dicha persona moral a la fecha de la enajenación, correspondientes al ejercicio en el que la citada persona moral disminuyó dichas pérdidas, respecto del total de acciones en circulación que tuvo la persona moral en el ejercicio de que se trate.

3.7 Enajenación de Acciones con Periodo de Tenencia Superior a 12 Meses

En la enajenación de acciones cuyo periodo de tenencia haya sido superior a doce meses, el costo promedio y la ganancia en la venta de acciones se obtendrá de la siguiente manera:

	Costo comprobado de adquisición actualizado
Mas	Diferencia de la CUFIN de las fechas de adquisición y enajenación de las acciones
Igual	RESULTADO
Menos	Pérdidas fiscales pendientes de disminuir
Menos	Reembolsos pagados
Menos	UFINES negativas pendientes de aplicar
Igual	MONTO ORIGINAL AJUSTADO
Entre	Total de acciones propiedad del enajenante
Igual	COSTO PROMEDIO POR ACCION
	Precio de venta por acción
Menos	Costo Promedio por acción
Igual	Ganancia por acción
Por	Total de acciones a enajenar
Igual	GANANCIA EN VENTA DE ACCIONES

Cuando el saldo de la CUFIN neta a la fecha de adquisición, adicionado con el monto de los reembolsos pagados, las UFINES negativas pendientes de aplicar y las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, sea mayor que la suma del saldo de la CUFIN a la fecha de la enajenación adicionado de las pérdidas disminuidas según la fracción III del art. 24 de la LISR, la diferencia se disminuirá del costo comprobado de adquisición. Cuando dicha diferencia sea mayor al costo comprobado de adquisición, las acciones de que se trata no tendrán costo promedio por acción y el importe total de su venta se considerará como una ganancia; además, el excedente determinado conforme a lo anterior, considerado por acción, se deberá disminuir, actualizado desde el mes de la enajenación y hasta el mes en que se disminuya, del costo promedio por acción que se determine en la enajenación de acciones inmediata siguiente o siguientes que realice el contribuyente, aún cuando se trate de emisoras diferentes.

3.8 Enajenación de Acciones con Periodo de Tenencia de Doce meses o inferior.

En este caso, se considerará como monto original ajustado de las acciones que se enajenan, el costo comprobado de adquisición de las mismas, disminuido con los reembolsos y dividendos o utilidades pagados por la persona moral emisora de las acciones, correspondientes al periodo de tenencia de las acciones de que se trate, actualizados desde el mes en que ocurran y hasta el mes en que se enajenen las mismas. Tratándose de los dividendos o utilidades pagados, se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que se pagaron y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

Cuando se enajenen acciones de una misma emisora cuyo periodo de tenencia accionaria sea por una parte de acciones no mayor a doce meses y por otra parte de acciones con periodo de tenencia superior a doce meses, la ganancia por enajenación de acciones se determinará como si todas las acciones tuvieran mas de doce meses en propiedad del enajenante.

CAPITULO CUARTO

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACION DE ACCIONES POR PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN MEXICO

4.1 Datos Generales

El Sr. Fernando Castro es propietario de 35,000 acciones de la serie "X" de la empresa La Especial, S.A. de C.V., de las cuales el 19 de septiembre de 2004 enajena 27,000; esta operación no se hace a través de la Bolsa de Valores. Los datos generales son los siguientes:

Fecha de adquisición	15-nov-98
Valor de adquisición	\$60.00 c/u
Total valor adquisición	\$ 2,100,000.00
Acciones en circulación Nov/98	100,000
Precio de Venta	\$185.00 c/u
CUFIN fecha de adquisición	\$24,578,000.00
Pérdidas por amortizar a la Fecha de adquisición	\$685,000.00

La determinación de las utilidades fiscales por cada ejercicio son las siguientes:

	1998	1999	2000
Ingresos Acumulables	\$17,035,000	\$18,070,500	\$ 15,750,800
Deducciones Autorizadas	\$ 16,570,000	\$ 14,350,700	\$ 13,970,400
Utilidad (Pérdida) Fiscal	\$ 465,000	\$3,719,800	\$1,780,800
Pérdidas Ej Anteriores	\$ 465,000	\$ 220,000	0
Resultado Fiscal	0	\$ 3,499,800	\$ 1,780,800
ISR del ejercicio		\$ 1,224,930	\$ 623,280
Gastos no Deducibles		\$ 725,000	\$ 346,000
Utilidad Fiscal Neta	0	\$ 1,549,870	\$ 811,520

	2001	2002	2003
Ingresos Acumulables	\$ 14,165,700	\$ 15,890,500	\$ 16,420,900
Deducciones Autorizadas	\$ 13,750,600	\$ 17,450,300	\$ 15,340,600
Utilidad (Pérdida) Fiscal	\$ 415,100	\$ (1,559,800)	\$ 1,080,300
Pérdidas Ej Anteriores	0	0	\$ 1,080,300
Resultado Fiscal	\$ 415,100	0	0
ISR del ejercicio	\$ 145,285	0	0
Gastos no Deducibles	\$ 543,000	0	0
Utilidad Fiscal Neta	\$ (273,185)	0	0

Con los datos ya conocidos, los cálculos quedarán de la siguiente manera:

4.2 Costo Comprobado de Adquisición Actualizado

Valor de adquisición	\$ 2,100,000.00
Factor de Actualización	1.4869
Costo Comprobado de adquisición Actualizado	3,122,490

Donde el factor de actualización se obtuvo de la siguiente manera:

INPC Mes Enajenación	Sep-04	110.602
INPC Mes Adquisición	Nov-98	74.3797
Factor de Actualización		1.4869

4.3 Determinación de la CUFIN

CUFIN a Sep/98		24,578,000
Factor de Actualización	Dic-99/Nov-98	1.1505
CUFIN a Dic/99		28,276,989
UFIN 1999		1,549,870
CUFIN acum. Dic/99		29,826,859
Factor de Actualización	Dic-00/ Dic-99	1.0895
CUFIN a Dic/00		32,496,363
UFIN 2000		811,520
CUFIN acum. Dic/00		33,307,882
Factor de Actualización	Dic-01/ Dic-00	1.0440
CUFIN a Dic/01		34,773,429
UFIN Negativa 2001		(273,185)
CUFIN acum. Dic/01		34,500,244
Factor de Actualización	Sep-04/ Dic-01	1.1360
CUFIN a Sep		39,192,277

CUFIN FECHA DE ADQUISICION ACTUALIZADA

CUFIN		24,578,000
Factor De Actualización	Sep-04 / Nov-98	1.4869
CUFIN actualizada		36,545,028

DETERMINACION DE LA DIFERENCIA DE LOS SALDOS DE CUFIN

Saldo Final CUFIN	39,192,277
CUFIN adq. Actualizada	36,545,028
Diferencia	2,647,249
Total de acciones	100,000
Diferencia por acción	26.472488
Acciones del enajenante	35,000
Diferencia proporcional de saldos CUFIN	926,537

4.6 Determinación de Pérdidas Fiscales por Amortizar

Pérdida Fiscal 2002	1,559,800
Factor Act. Dic´02/Jul´02	1.0269
Pérdidas Act. Dic´02	1,601,759
Factor Act. Jun´03/Dic´02	1.0124
Pérdidas Act. Jun´03	1,621,622
Pérdidas Amortizadas 2003	1,080,300
Remanente	541,321
Factor Act. Sep´04 /Jun´03	1.0615
Pérdidas Act. Sep´04	574,612
Total de acciones	100,000
Pérdida por acción	5.74612
Acciones del enajenante	35,000
Pérdida por amortizar proporcional	201,114

DETERMINACION DE PERDIDAS ANTERIORES A LA ACTUALIZACION, DISMINUIDAS DURANTE EL PERIODO DE PROPIEDAD DE LAS ACCIONES

CONCEPTO/EJERCICIO	1998	1999	TOTAL
Pérdida Amortizada	465,000	220,000	
INPC última actualización	69.5571	81.6554	
Factor de actualización	1.5900	1.3544	
Pérdida Actualizada	739,350	297,968	
Total Acciones en circulación	100,000	100,000	
Pérdida por acción	7.3935	2.97968	
Acciones del enajenante	35,000	35,000	
Pérdidas proporcional	258,773	104,289	363,062

Habiendo ya determinado todos los elementos que intervienen en la determinación del Costo Promedio por Acción, procedemos a su determinación:

	Costo comprobado de adquisición	3,122,490
Mas	Diferencia de la CUFIN	926,537
	RESULTADO	4,049,027
Menos	Pérdidas fiscales pendientes de deducir	(201,114)
Menos	Reembolsos pagados	0
Menos	UFINES negativas	0
Mas	Pérdidas anteriores aplicadas	363,062
	MONTO ORIGINAL AJUSTADO	4'210,975
	Total de acciones del enajenante	35,000
	COSTO PROMEDIO POR ACCION	120.313571

4.5 ISR por Enajenación de Acciones

Ya habiendo determinado el costo promedio por acción, se puede proceder a determinar la ganancia en la enajenación de las acciones:

	Precio de venta por acción	\$ 185.00
Menos	Costo Promedio por acción	\$ 120.313571
	Ganancia por acción	\$ 64.686429
Por	Acciones a enajenar	27,000
	Ganancia en enajenación de acciones	\$ 1,746,533.58

DETERMINACION DEL ISR A RETENER POR LA OPERACIÓN

Monto de la operación	4,995,000
Tasa	20%
Pago provisional a retener	\$ 999,000

Es importante señalar que este pago puede verse reducido en caso de tomar la opción contenida en el Art. 204 del RLISR, el cual dice que para tener una retención menor al 20% del monto de la operación, siempre que dictamine la operación de venta de acciones por contador publico registrado, además de cumplir con ciertos requisitos, como:

- Presentar aviso de que se va a dictaminar dicha operación ante la autoridad fiscal que corresponda al domicilio fiscal del enajenante, a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación.
- El dictamen deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto a incluir.

- El texto del dictamen relativo a la enajenación de acciones elaborado por contador público registrado, deberá cumplir con los requisitos del Art. 204 del RLISR, y
- Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del RCFF y a las normas de auditoria que regulan la capacidad, independencia o imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.
- El contador público que realice el dictamen deberá firmarlo, señalar su nombre y el número de registro que lo autoriza para dictaminar.

En este caso, el cálculo del pago provisional se realizará aplicando la tarifa señalada por la regla 3.15.2 de la Resolución Miscelanea Fiscal para 2004, quedando el cálculo de dicho pago de la siguiente manera:

Ganancia por enajenación de acciones	1,746,533.58
Años de tenencia accionaria	6
Ganancia por enajenación de acciones acumulable	291,088.93
Limite inferior	109,411.45
Excedente del limite inferior	181,677.48
% aplicable al excedente	33 %
Impuesto marginal	59,953.57
Cuota fija	18,825.60
Impuesto según tarifa	78,779.17
Años de tenencia accionaria	6
Pago provisional a enterar	\$ 472,675.02

Como puede observarse, la diferencia entre un pago y otro es bastante significativa, por lo que sería importante hacer dictaminar la operación, para no hacer pagos excesivos que finalmente, al realizar un cálculo anual definitivo, nos resulte en un pago menor y tener que llevar a cabo los procedimientos de devolución de impuestos, con la consiguiente pérdida de liquidez mientras se lleva a cabo dicha devolución por parte de las autoridades fiscales.

CONCLUSIONES

El capital de las sociedades anónimas está representado por medio de acciones, las cuales son títulos valor que sirven para acreditar y transmitir los derechos de su poseedor. Me refiero a las sociedades anónimas por ser estas la forma más común de organización de las empresas en México. La forma más común para transmitir la propiedad de una empresa es la enajenación de acciones, no obstante lo cual existe un gran desconocimiento sobre el tratamiento fiscal para esta transacción.

Básicamente, los efectos fiscales de la enajenación de acciones se encuentran contemplados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, pero además debemos considerar algunas leyes adicionales, como la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, el Código de Comercio, etc., las cuales señalan requisitos adicionales a los fiscales que se deben considerar en la enajenación de acciones.

El procedimiento para calcular la enajenación de acciones ha venido cambiando a través de los años, hasta llegar al que actualmente se utiliza, el cual está determinado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Enero de 2002.

El componente básico de la enajenación de acciones, en torno al cual se desarrolló el presente trabajo, es el Monto Original Ajustado (MOA), el cual representa lo que el accionista invirtió en dichas acciones, adicionado con algunas partidas, como la CUFIN, los Reembolsos, pagados, las Pérdidas Fiscales pendientes de disminuir, etc., las cuales se han originado durante el tiempo que las acciones han sido de su propiedad, lo cual contemplado en conjunto representan el costo fiscal de las acciones. Cabe señalar que existe una diferenciación en el procedimiento para el cálculo de dicho costo dependiendo si las acciones fueron propiedad del accionista más o menos de 12 meses. Adicionalmente, existe una exención del ISR cuando la enajenación de las acciones se hace a través de la Bolsa de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

ABREVIATURAS USADAS

LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
CFF	Código Fiscal de la federación
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LTOC	Ley de Títulos y Operaciones de Crédito
DOF	Diario Oficial de la Federación
IMCP	Instituto Mexicano de Contadores Públicos
CCDF	Código Civil del Distrito Federal
CC	Código de Comercio

FUENTES DE CONSULTA

De Piña Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1997.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. , Operaciones con acciones y otros títulos de crédito, figuras fiscales transparentes y reestructuradas. Primera edición, México 1998.

Pérez Inda Luis M., El Régimen Fiscal de Enajenación de Acciones. Editorial ISEF, Décima Edición, México 2001.

NORMATIVIDAD

Código de Comercio

Código Civil

Código Fiscal de la Federación

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Ley General de Sociedades Mercantiles

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito

Resolución Miscelánea Fiscal para el Año 2004